



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01198-00

Se incorpora al expediente los escritos allegados por las partes intervinientes en el proceso de sucesión, a fin de acreditar la calidad de herederos de los causantes.

De otro lado, se allega poder y documentación, relacionados con la acreditación de calidad de herederos de los causantes, por intermedio de apoderada judicial a quien se le reconoce personería para que represente los intereses de los que aquí se reconocen en tal calidad:

- 1) RECONOCER a los señores DORA ELENA PELÁEZ CANO, JUAN GUILLERMO PELÁEZ CANO y JAIME ALBERTO PELÁEZ CANO en calidad de herederos (HIJOS) de los causantes Félix Peláez Echavarría y MARÍA FABIOLA CANO DE PELÁEZ.
2. RECONOCER a la señora DEISY CAROLINA PELÁEZ SUÁREZ en calidad de heredera por representación de su señor padre FÉLIX ANTONIO PELÁEZ CANO hijo de los causantes.

Se incorpora al expediente los registros de defunción de los señores Jairo Alonso Peláez Cano y Alveiro de Jesús Peláez Cano hijos fallecidos de los causantes, quienes por manifestación de la abogada Gloria Isabel Cardeño Zuluaga, no dejaron descendencia.

Se reconoce personería a la abogada Gloria Isabel Cardeño Zuluaga, para que represente los intereses de los herederos reconocidos mediante este proveído. Ejecutoriado este auto, se le remitirá al correo electrónico de la apoderada judicial, el expediente digital.

Téngase en cuenta los correos electrónicos suministrados para efectos de notificación:

1. Juan Guillermo Peláez Cano: juanpelaez@gmail.com
2. Deisy Carolina Peláez Suárez: Deisy.gental@gmail.com

Frente al correo electrónico de la abogada Gloria Isabel Cardeno Zuluaga, se requiere a la misma a fin de que informe al Despacho, cuál es el correcto, toda vez que hace alusión a: gloriaisabelcardeno@gmail.com y gloriasabelcardeno@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los herederos Dora Elena Peláez Cano y Jame Albeiro Peláez Cano, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico o no cuenta con ello, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.

Observa además el Despacho que, en el presente asunto mediante auto del 11 de diciembre de 2019, se dispuso oficiar a la DIAN, pero a la fecha de expedición de esta providencia, no obra constancia en el expediente de haber sido expedido y diligenciado el oficio dirigido a dicha entidad; razón por la que se requiere a las apoderadas judiciales a fin de que suministren los datos: nombres completos, cédula de ciudadanía, lugar de expedición, tarjeta profesional, dirección, municipio, correo electrónicos y teléfono, para proceder con la elaboración del respectivo oficio.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha de inventarios y avalúos solicitada por la abogada Dora Liliana Cardona Drada, no se accede a la misma por cuanto en el presente asunto, no se encuentra integrado el contradictorio al no haberse efectuado el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y por ende los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, no se encuentran notificados de la misma. Por lo expuesto, ejecutoriado este auto, se ingresará el expediente a turno de Registro de Emplazados.

RADICADO N°. 2019-01198-00

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha oficiado a la DIAN, tampoco se hace viable fijar fecha de inventarios y avalúos.

Por último, se requiere a las partes intervinientes para que se pronuncien frente a la medida cautelar del inmueble, toda vez que, mediante auto del 9 de marzo de 2020, se puso en conocimiento sobre la no inscripción de la misma, sin que, a la fecha de expedición de este auto, se haya emitido pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 109
fijado hoy 01 DE JULIO DE 2021

LiG

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438806602dcd91843ee4ceb2accf1f562e45edd42b0aa135b733155c859568f**

Documento generado en 30/06/2021 11:54:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>